

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirige franco de porte.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 49.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, a continuación se inserta la tasación de las pérdidas sufridas durante la primera guerra civil por Manuel Herranz, vecino del Pobo, para si alguna persona le constare lo contrario, pueda practicar la debida reclamación en la Secretaría de este Gobierno en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

En el pueblo del Pobo a 17 de Marzo de 1853, nosotras los peritos Dámaso Herranz, Mariano Lopez, Leon

Baños y Julian Barra, en cumplimiento de lo que se nos previene, pasamos á hacer la tasacion y evaluo de las perdidas que resultan en el presente expediente de la persona de Felipe Masegosa, á saber.

Por un caballo que aparece en este expediente..... 700

Por manera que suma esta tasacion los mismos setecientos reales vellon practicada que ha sido por nosotros peritos nombrados al efecto.

El Pobo 17 de Marzo de 1853.— Dámaso Herranz.— Mariano Lopez.— Leon Baños.— Julian Barra.

Núm. 50.

En la tarde del 20 del actual y hora de las cinco de la misma, fueron robadas cuatro caballerías mayores de la propiedad de Manuel Henche y Ramón Sanz, vecinos de Castilimbre, según me participa la autoridad de dicho pueblo; por tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones caso de ser habidos y detención de las mulas robadas, remitiendo unos y otras á mi disposición.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de los ladrones.

Uno muy alto, como de 20 años de edad, lleva toda la barba y viste pantalón claro, cazadora de paño negro y gorra de color de café á la cabeza.

Otros dos son también como de 30 años de edad, bastante altos, y visten pantalón, chaleco y chaqueta corta de paño negro, y sombrero ancho también negro, en la cabeza. Llevan una perra negra galga. No tomaron otras señas.

Señas de las mulas.

Una de 7 años, parda, de seis cuartas y media de alzada, tiene muy caídas las orejas y va herrada de las manos.

Otra mohina, como de seis cuartas de alzada poco más, de 3 años y herrada de las cuatro extremidades.

Otra de seis cuartas y media de alzada, pelo de rata, de 14 años y herrada de las manos.

Otra de 3 años, castaña, dc seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, está rozada de los palos del yugo.

Núm. 51.

VIGILANCIA

Según me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial el acogido en el Establecimiento de beneficencia Lucio Santistéban que se hallaba provisionalmente á cargo de su tío Antonio en esta ciudad, se fugó el 18 del actual desde el monte del campo, jurisdicción de Cabanillas, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar su paradero; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del Cuerpo de orden público, de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura en su caso del citado joven, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de Lucio Santistéban.

Edad 14 años, color moreno, ojos pardos, pelo rubio, notándose haber tenido tifus; pantalón y chaqueta de paño pardo en buen uso; gorra de idem, calzado de albarcas nuevas y camisa blanca, manchada de sangre.

Núm. 52.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 2.^a

Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido el plazo de diez días sin que D. Valentín Juberías del Olmo y D. Pablo García de las Heras, vecinos de Robledo, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito necesario para la mina de oro nombrada *El Chimborazo y Santa Matilde*, del término de la Nava de Jadraque; he dispuesto declarar sin curso y feneccidos los expedientes de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 53.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 2.^a

Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido el plazo de diez días sin que D. Eugenio Pérez, vecino de Congostina haya presentado la carta de que acredite haber consignado el depósito necesario para la mina de oro nombrada *La Mejor*, del término del Arroyo de Fraguas; he dispuesto declarar sin curso y feneccido el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son siguientes:

Guadalajara 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los amillaramientos, publicado en el Boletín oficial.

al sufragio de la provincia y de las diputaciones y ayuntamientos y de los concejos y corporaciones de la capital y de los demás pueblos y ciudades de la provincia. Deseo que se haga público que el diputado de la provincia de Guadalajara, D. Pedro Trijueque, ha hecho constar en su escrito de presentación que no posee fincas rústicas en la provincia de Guadalajara.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DECLARACION que yo D. ... vecino de esta villa, (a), presento, bajo las responsabilidades que por occultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

CLASE DE LAS FINCAS.	SU NOMBRE.	PAGO Ó TERMINO EN QUÉ RADICAN.	CLASE DE CULTIVO Ó APROVECHAMIENTO.	VALOR EN CABIDA.
Regadio.				
Una huerta...	Calzadilla...	Fuentecanto...	Ahortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.
Una tierra.... Secano.	Prado ameno...	A maiz y otras semillas.	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.	
Una tierra.....	La Caliza....	Cañada honda...	A trigo y cebada.....	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid.
Un olivar.....		El Retamar....		Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.
Una dehesa...	Los Potros...	Las Majadillas...	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez.
				Cincuenta y cinco.

(a) Si el que ha de firmar la declaración, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignara en la declaración el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaración es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo etc.» dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D...., vecino de....»

Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.

Si Alcalde, dirá: «las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.»

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas que en este término jurisdiccional de..., administró como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de....»

(c) Pudiendo conforme al art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiera, se pondrá en esta casilla; hectáreas ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, mojadas, jornales, vesanas, días de bueyes, dia de labor, etc., según sea la medida usual.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de Peñalver.

D. Agustín Marqués, Secretario del Juzgado municipal de Peñalver, partid de Pastrana.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro Trijueque, de esta vecindad, con su correspondiente cédula personal número 12, expedida en 18 del actual, contra Eustasio Gomez, de Yeyes y en rebeldía del mismo ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Peñalver, a 20 de Octubre de 1876, el Sr. D. Leonardo Mayor, Juez municipal suplente de la misma, por ausencia del Sr. Juez, habiéndose enterado detenidamente de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de D. Pedro Trijueque de esta vecindad, con su correspondiente cédula personal número 12, expedida por D. Juan Trijueque, Alcalde constitucional en 18 de los corrientes, contra y en rebeldía de D. Eustasio Gomez, vecino de Yeyes, sobre reclamación de 175 pesetas que le adeuda procedente de vino que le ha suministrado:

Resultando que con fecha 13 del actual se presentó demanda en este Juzgado por D. Pedro Trijueque en reclamación de la referida cantidad á consecuencia de la cual se dictó provisión en el mis-

mo dia que fué notificada en forma á las partes, á pesar de manifestar el demandado no deber ninguna cantidad al demandante, señalando para la celebración del juicio el dia 18 de los corrientes:

Resultando que el demandante ha justificado en forma con documento suscrito por medio de testigos y cuenta particular de los viages llevados y lo dado á cuenta por el demandado en la que resulta 18 arrobas más de vino que las que aparecen en el contrato con más 8 pesetas 25 céntimos en metalico y 3 pesetas de una cuartillla de garbanzos, incluso un pliego de papel sellado que todo compone la referida cantidad, cuyo documento y cuenta va unido al juicio:

Resultando que el demandante es cosechero de vino y de los mayores contribuyentes del pueblo:

Considerando que la no comparecencia del demandado sin haber alegado causa justa que se lo impida, da lugar ademas de los documentos presentados a considerarlo deudor rebelde que confirma ser cierta la cantidad que se reclama:

En vista de todo:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Eustasio Gomez al pago de las 175 pesetas que le reclama el demandante, costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia cuya suma hará efectiva á los cinco dias de como sea consentida esta sentencia.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los extrados del Juzgado según determina el articulo

10 1183 de la ley de Ejecución civil. Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la ley, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo proveyó manda y firma su señoria de que yo el Secretario certifico.—

El Juez municipal suplente, Leonardo Mayor.—P. S. M.—Agustín Marqués.

Pronunciamiento.—Leida, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Pedro Pastor y Juan Molina, que firman conmigo de que certifico.

—Pedro Pastor.—Juan Molina.—Agustín Marqués.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué dando copia de la anterior sentencia á D. Pedro Trijueque, quedó enterado y firma de que certifico.—Pedro Trijueque.—Agustín Marqués.

Notificación en los extrados del Juzgado.—Acto continuo yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los extrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia de ella ante los testigos Pedro Pastor y Juan Molina que firman de que certifico.—Pedro Pastor.—Juan Molina.—Agustín Marqués.

Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, libré la presente que visada por el señor Juez municipal, firmó en Peñalver a 21 de Octubre de 1876.—V. B.—El Juez municipal, Nicolás Pérez, Agustín Marqués.

—Se ha ejecutado la sentencia y las multas. I. e. que se han ejecutado las multas y se ha cumplido la sentencia. Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la ley, libré la presente que visada por el señor Juez municipal, firmó en Peñalver a 21 de Octubre de 1876.—V. B.—El Juez municipal, Nicolás Pérez, Agustín Marqués.

DISTRITO MUNICIPAL DE ...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara. — 1876.

CLASE DE LAS FINCAS.	SU NOMBRE.	PAGO Ó TERMINO EN QUÉ RADICAN.	CLASE DE CULTIVO Ó APROVECHAMIENTO.	VALOR EN CABIDA.	
				VENTA. Pesetas.	RENTA ANUAL. Pesetas.
Regadio.					
Una huerta...	Calzadilla...	Fuentecanto...	Ahortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.	
Una tierra.... Secano.	Prado ameno...	A maiz y otras semillas.	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.		
Una tierra.....	La Caliza....	Cañada honda...	A trigo y cebada.....	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid.	
Un olivar.....		El Retamar....		Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	
Una dehesa...	Los Potros...	Las Majadillas...	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez.	
				Cincuenta y cinco.	

(Fecha y firma del interesado.)

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1876.

— 149 49

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la bellota de la Dehesa de este pueblo, se saca á subasta bajo el tipo de 65 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 30 del corriente á las once de la mañana.

El Atance 10 de Noviembre de 1876.—Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

— No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de 100 árboles, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Teja-

dal y Barranco de Patas. Se saca á nueva subasta bajo el tipo de 1.071 pesetas. y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 15 del mes de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

Cendejas de la Torre 10 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza y Toves.

No habiendo sido admitido por los vecinos del agregado Toves en su totalidad la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa Boyal de sus propios, se sacan á subasta para 8 cabezas de ganado vacuno y 50 lanares, bajo las condiciones generales y especiales del expediente que obra en esta Secretaría de Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Sala de Ayuntamiento de la cabeza del distrito y hora de las doce de su mañana.

Villacorza 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Angel Vazquez.—El Secretario, Matías Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

No habiendo resultado postor en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento en el dia 30 de Octubre último, para la enajenacion, corta y extraccion de 90 árboles de roble y encina inútiles e infrutíferos, de los que existen en el monte denominado Dehesa Boyal, de estos Propios, concedidos por el señor Gobernador civil, en el plan general de aprovechamientos leñosos de este año. Esta municipalidad que presido, tiene acordado se celebre segunda subasta de los mismos, el dia 20 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 360 pesetas que fueron tasadas.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acudirán á la Sala Capitular á la hora citada, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que se han de observar y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporacion.

Olmeda de Jadraque 18 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Julian Amor.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

En el dia 1.º del presente mes y en el término municipal del pueblo de Cobeta, fueron robadas á Juan Lopez Perez, vecino de esta villa de Checa, dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan, las cuales á pesar de las diligencias que ha practicado en busca de las mismas no ha podido indagar su paradero.

Checa 10 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Sarturino Hernandez.

Senas de las caballerias.

Un macho mular, pelo negro, de nueve años de edad, alzada seis cuar-

tas y media, fogueado del garro, de ambos remos zagueros y del derecho tambien lo está del belete.

Otro pelo cano, de tres años de edad, y de seis cuartas de alzada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

El repartimiento municipal de este distrito para cubrir en parte el déficit del presupuesto de este año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento portérmino de ocho días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas sobre el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bocigano, Aleas, Madrid, Guadalajara, Romeros, Montarron, Espinosa, Henares, Puebla de Beleña y Torrebeleña, se sirvan dar la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes terratenientes en este término jurisdiccional.

Jocar 14 de Noviembre de 1876.—El Alcalde. P. O.- Saturnino Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Con el fin de poder formar con exactitud el repartimiento para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de esta villa para el presente año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de echo días, á contar desde el dia en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, relaciones de toda clase de utilidades; pues pasado que sea dicho plazo sin presentarlas, la Junta municipal las formará de oficio, sin oír después reclamaciones.

El Olivar 13 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Eusebio Bautista.—El Secretario, Meliton Mazarie.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 125 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Anejo á dicho cargo tiene la Sacristía, por la que satisfacen una media de centeno anualmente cada vecino, cobrada por el profesor en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Aldeanueva de Atienza 15 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Blas Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banuelos.

Autorizado el Ayuntamiento de esta localidad el privilegio de la exclusiva para el año económico actual, limitado á los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes para cubrir el encabezamiento de la contribución de consumos señalada á este

pueblo, segun orden de la Excmo. Diputación provincial del 17 de los corrientes, dicho Municipio ha acordado se verifique el arrendamiento de dichas especies bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al acto de la primera subasta que ha de celebrarse ante dicha Corporación el dia 27 del mes de la fecha en la Casa Capitular de este distrito, que dará principio á las diez de su mañana, y desde hoy en la Secretaría del Cuerpo municipal. Si resultase no presentarse licitadores, se abrirá otro remate á los diez días y á la hora marcada que para el primero, ante dicha autoridad y local designado, teniendo á la vista los antecedentes necesarios para que las personas que lo tengan por conveniente puedan enterarse de su contenido.

Banuelos 19 de Noviembre de 1876.

—El Alcalde Presidente, Juan Ayuso.—P. S. M.—Dionisio Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con el fin de proceder al examen y censura de varias cuentas de gastos carcelarios y de diferentes años económicos, las que han sido presentadas por los depositarios responsables al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el mismo ha dispuesto en sesión ordinaria de ayer, que el dia 10 del próximo Diciembre á las diez de la mañana y en las Casas Consistoriales, se dé principio á la censura de las mismas, y se dé participación á todos los Ayuntamientos del partido, los que nombrarán un individuo de su seno para que asista á dicho acto si así les convinieren; en la inteligencia, que si no creyese conveniente mandar ningún individuo que lo represente, tendrán entendido que han de estar y pasar por lo que acuerde el de esta cabeza de partido; advirtiendo por último que los comisionados que nombren vendrán autorizados en debida forma para representar á los pueblos de que dependan.

Pastrana 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Alcalde.—P. S. M.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El repartimiento de consumos y el déficit que resulta del presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en el inscritos, presenten las reclamaciones que estén dentro del circulo de la ley.

Torre del Burgo 19 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Guillermo Barriopardo.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El dia 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en el local de la Casa Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo, la subasta del aprovechamiento de 100 esterios de leña

gruesa de encina y 24 de romage en la Dehesa Boyal y Carrascal, pertenecientes á los Propios de esta localidad, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el plan general de aprovechamiento para el presente año económico de 1876 á 77. La subasta se celebrará sirviendo de tipo el de la tasación, que es de 236 pesetas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Congostrina 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Alejandro Magro.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Minosa.

Hace bastante tiempo se halla envuelta una res lanar entre las de su clase, de los vecinos de este pueblo y de las señas siguientes: Negra, moracha, oreja derecha muesga á tras y adelante y arpa, en la izquierda arpa y muesga adelante, y como se ignore su procedencia, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que quien se crea con derecho á ella, y acreditado que sea, le será entregada previo pago de los gastos que haya causado, y que lo verificará á los quince días siguientes á la insercion en el *Boletín*.

La Minosa 19 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Alejandro Aliagas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley las siguientes:

D. Manuel Ruiz y García, Maestro y Sacristán de Valdegrudas.

D. José Peracho y Barrana, Secretario del Juzgado municipal de Bañuelos de Atienza.

Y Isidoro Pastor Cristóbal, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa de Málaga.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesión de este dia, ha elegido Secretario en propiedad al referido D. Isidoro Pastor Cristóbal.

Málaga 14 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Vicente Martín.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.
En el monte de Iriejal se vende leña de encina, preparada para estufas y puesta á domicilio á real y medio la arroba, y sin partir, en el monte, á real. También la hay de roble preparada para estufas, á once cuartos la arroba y puesta á domicilio, y en el monte y sin partir, á siete cuartos la arroba.

Para más pormenores, dirigirse á Domingo Alejandro, Carrera, 49, en esta ciudad.